



**EXPEDIENTE: CJ/REC/015/2022**

**ACTORA: MARTHA ADRIANA TORRE BLANCA MARTÍNEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE GUERRERO.**

**ACTO IMPUGNADO: LA OMISIÓN DE ENTREGAR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN Y/O DAR CUMPLIMIENTO CON LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN TEV-JDC-16/2022**

En la Ciudad de México a 16 de noviembre de 2022, se da cuenta con el estado procesal del presente asunto.

En 06 de septiembre de 2022 esta Comisión de Justicia dictó la resolución correspondiente dentro del expediente señalado al rubro, misma que en el resolutivo segundo se ordenó al **Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero**, lo siguiente:

**SEGUNDO.** *Se ordena al Comité Directivo Estatal para que dé cumplimiento a lo ordenado en el considerando noveno de la presente resolución y una vez realizado informe a esta Comisión de Justicia.*

El considerando aludido, señala lo siguiente:

***“Noveno. Estudio de Fondo***

*(...)*

*Sin embargo, no existe certeza de constancia o documento en el que se haya notificado personalmente a la actora la conclusión de su encargo, lo que vulnera el principio de debido proceso y garantía de audiencia, por lo que se ordena al Comité Directivo Estatal para que a la brevedad notifique a la actora los acuerdos del Consejo Estatal del PAN en Guerrero de fecha 5 de septiembre de 2020, así como los informes de la entrega de del financiamiento correspondiente a la Delegación Municipal, Benito Juárez y en caso de que existan adeudos hacer la respectiva entrega o pago por conducto del Tesorero Estatal. El cumplimiento de lo anterior deberá ser informado*



*a esta Comisión de Justicia en el plazo de veinticuatro horas, anexando el soporte documental correspondiente.*

*De igual forma, se advierte la trasgresión al derecho de petición de la actora, debido a que de las autos del presente expediente, se advierte que existe petición por escrito de fecha 23 de febrero del presente, sin que obre constancia alguna de la respuesta por parte del Presidente del Comité Directivo Estatal, no obstante lo establecido por los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen el deber de dicho funcionario de respetar el derecho de petición en materia política.*

*Al respecto resulta aplicable la Jurisprudencia número 5/2008 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo contenido es el siguiente:*

**PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES.**- Los artículos 8o. y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén el derecho de petición en materia política a favor de los ciudadanos y el deber de los funcionarios y empleados públicos de respetarlo, cuando sea ejercido por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Para el cumplimiento eficaz de ese derecho, a toda petición formulada debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se haya dirigido la solicitud, el cual se debe hacer del conocimiento del peticionario en breve plazo. Este principio superior también constriñe a todo órgano o funcionario de los partidos políticos a respetarlo, en virtud de que el artículo 12, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral equipara a los institutos políticos con las autoridades del Estado, para la procedibilidad de los medios de impugnación en la materia.

*Por ello y con el fin que se garantice el derecho de petición de la C. Martha Adriana Torreblanca Martínez, parte actora en este juicio se vincula al Presidente del Comité Directivo Estatal para que responda a la solicitud que le fue formulada en fecha 23 de febrero de 2022, en breve término a partir de que se notifique la presente resolución.*



Sin que hasta el momento se tenga constancia del cumplimiento dado por la responsable a cada uno de los efectos transcritos.

Por lo anteriormente expuesto se acuerda lo siguiente:

**ÚNICO. Requiérase al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Guerrero**, para que, en un plazo de **24 horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe las acciones realizadas tendientes a lo ordenado en la resolución de 06 de septiembre de 2022 dentro del expediente anotado al rubro, debiendo informar **con inmediatez** el cumplimiento del presente requerimiento a esta Comisión de Justicia.

Se hace de su conocimiento que al encontrarnos inmersos en un proceso electoral interno **se habilitan todos los días y horas como hábiles**, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Reglamento de selección de candidaturas a cargos de elección, que establece que las notificaciones surten sus efectos el día en que se practican; y cito: "...que **durante los procesos electorales internos, todos los días y horas se consideran hábiles...**", mismo que encuentra armonía jurídica con lo establecido en la Ley General del sistema de Medios de Impugnación en materia electoral en el artículo 7.

**Apercibida** que, en caso de no realizar los actos descritos en los plazos otorgados, **se dará vista inmediatamente al CEN** para que en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de los Estatutos, estudie y en caso de considerarlo pertinente, acuerde el inicio del procedimiento sancionador en su contra.

**NOTIFIQUESE** en términos de la normatividad partidista.



Así lo acordó Víctor Iván Lujano Sarabia, comisionado integrante de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, ante la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

  
Víctor Iván Lujano Sarabia  
Comisionada Presidenta

  
Lilianne Ivonne Chávez Calzada  
Secretaria Ejecutiva.